Nota DNC N°4810/2023

Asunción, 20 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431470
Expediente	309015
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	TERMINACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE JOSE DOMINGO OCAMPOS
Entidad	Municipalidad de José Domingo Ocampos
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen s/n de fecha 22/05/2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos acompañar mayores datos como respaldo de la urgencia invocada; informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, pedidos, etc. que permitan colegir el estado real y actual en el que se encuentran las calles y/o tramos objeto de la presente contratación.
3. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.*" Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.

4. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
5. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se estimó necesario la realización de la visita al sitio de obras, atendiendo a la naturaleza, las características del proceso y la envergadura del proyecto y del cual se pudiera obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta.
6. Para algunos ítems adjudicados, no se previó el objeto de gasto correspondiente. Observamos que entre los ítems adjudicados se requiere de la provisión y colocación de bienes, sin embargo, los mismos no se encuentran contemplados en el PAC. Tales como; *Provisión e instalación de termo calefón en vestuarios de varones y mujeres (300 lts.), Provisión e instalación de artefactos con griferias(11 mingitorios, 14 inodoros, 5 lavatorios tipo pedestal y mesadas de granito con 7 bachas de acero inoxidable*, además de que el código de catalogo asignado al mismo no corresponde.
7. Base concursal; Inclusión de Certificados de Calidad ISO o equivalentes. Con relación al certificado de calidad exigido (ISO 9001.) se solicita: especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros), explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato, especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y si se han previsto en la base concursal certificaciones equivalentes definidas como tales.
8. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
9. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz